

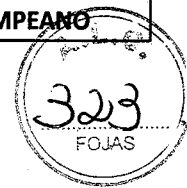
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10585/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISOS A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81 IMPUTA CABO PRIMERO JOEL ELIAS PEREYRA LIMA.

DICTAMEN ALG N° 423/21

Señor Ministro de Seguridad:

Vienen las presentes actuaciones a esta Asesoría Letrada de Gobierno, a fin de que se emita dictamen técnico jurídico respecto al proyecto de Decreto obrante a fs. 307/308, por el cual se modifica la causal de cese –baja- dispuesta por el Decreto N° 3543/16 al Ex Cabo Primero de Policía Joel Elías PEREYRA LIMA.

Previo al análisis del proyecto, cabe referirse a las circunstancias relevantes que emanan de estos autos.

En tal sentido, estas actuaciones concluyeron con el sumario administrativo que se llevó adelante contra el ex agente policial, Joel Elías PEREYRA LIMA, quien resultó responsable de la falta prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034, sancionadas con la medida disciplinaria de "*destitución con carácter de exoneración*".

En ese aspecto, es dable dejar sentado que con anterioridad, mediante Decreto N° 3543/16, obrante a fojas 215/ 215 vta., el agente fue dado de baja de las filas policiales por la aplicación del artículo 132 inciso 5) de la N.J.F. N° 1034, el cual reza: "*El estado Policial se pierde:... 5) por la subsistencia de las causas que motivaron el pase a situación de pasiva del personal que no estuviere en condiciones de retirarse y que alcanzara dos (2) años en alguna de las situaciones previstas en el artículo 126 de la presente*

ley...
Por lo tanto, en esta ocasión se pretende a través del proyecto de Decreto traído a examen, modificar la causal de cese oportunamente



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10585/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISOS A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81 IMPUTA CABO PRIMERO JOEL ELIAS PEREYRA LIMA.

DICTAMEN ALG N°

423/21.-

materializada y efectivizar la sanción disciplinaria congruente con la falta cometida.

En efecto, en el procedimiento sumarial se acreditó que el agente PEREYRA LIMA fue condenado con fecha 13 de noviembre del 2014, por el Tribunal de Audiencia de la ciudad de Santa Rosa Provincia de La Pampa como autor material y penalmente responsable del delito de abuso sexual de una menor de 13 años con acceso carnal como delito continuado (Véase sentencia número 88/2014 dictada en el Legajo N° 362, obrantes a fs. 234/252).

A raíz de ello, el Jefe de la Comisaría Departamental encuadró la falta cometida por el ex Cabo Primero de Policía Pereyra Lima como comprendida dentro de las prescripciones del artículo 63 inciso 6) de la N.J.F. N° 1034/80, conforme Resolución N° 89/2017 C.D.-S.I. obrante a fs. 254/254 vta.

Seguidamente tanto el Instructor a fs. 298/299 como el Fiscal General de la Fiscalía de Investigaciones Administrativas mediante Resolución N° 594/20 a fs. 302/303 consideraron que la falta cometida por el agente sumariado se encuadra en el artículo 63 inciso 6) de la N.J.F. N° 1034/80, recomendando la sanción de exoneración.

En consecuencia, el Jefe de la Policía de la Provincia resolvió pasar el expediente de marras al Departamento de Personal D-1, a los fines de que elabore el proyecto de Decreto traído a consideración, conforme lo recomendado por la Fiscalía de Investigaciones Administrativas (fs. 305).



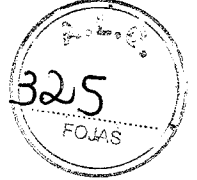
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10585/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISOS A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81 IMPUTA CABO PRIMERO JOEL ELIAS PEREYRA LIMA.

DICTAMEN ALG N° 423/21.

En referencia a los hechos que fueron objetos de la condena penal antes reseñada, resulta claro que la conducta desplegada por el ex Cabo Primero de Policía Joel Elías Pereyra Lima encuadra en las causales de la sanción de exoneración prevista en el artículo 63 inciso 6) de la NJF N° 1034

En efecto, el artículo mencionado establece que: *“Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo:... 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal”.*

Nótese que el artículo 51 al cual remite el artículo transcrito tu supra, refiere a los delitos contra la honestidad por el que fue condenado el Sr. Pereyra Lima.

Recuérdese, que a través de la Ley N° 25.087 se sustituyó el nombre del Título III del Libro Segundo del Código Penal *“Delitos contra la honestidad”* por el de *“Delitos contra la integridad sexual”*.

Así las cosas, cabe tener presente que la responsabilidad disciplinaria es *“...el sistema de consecuencias jurídicas de índole sancionatorio represivo que, aplicable por la propia Administración Pública en el ejercicio de poderes inherentes, el ordenamiento jurídico imputa en el plano de la relación de función o empleo público, a las conductas de agentes o ex*



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10585/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISOS A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81 IMPUTA CABO PRIMERO JOEL ELIAS PEREYRA LIMA.

DICTAMEN ALG N°

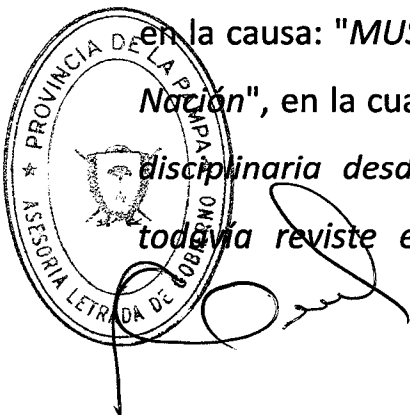
423/21

agentes estatales violatorias de deberes o prohibiciones exigibles, o impuestos, respectivamente, por las normas reguladoras de aquella relación con el fin de asegurar, con inmediatez, el adecuado funcionamiento de la Administración Pública" (Julio R. COMADIRA).

Este Órgano Consultivo en actuaciones que comprendieron una cuestión de similares características ha exteriorizado su criterio en relación al ejercicio de la potestad disciplinaria luego de terminada la relación empleo.

Por lo tanto, en mérito de la indudable semejanza con el presente supuesto, se estima oportuno y adecuado reproducir el siguiente párrafo, expuesto en tal oportunidad: "*...si se ha comprobado mediante el debido procedimiento la existencia de la falta, no se encuentra fundamento alguno para excluir la posibilidad de sancionar la conducta infractora posterior a la extinción del vínculo. Cabe agregar que, si la subsistencia de dicho vínculo debiera ser presupuesto para la aplicación de la sanción, ésta ni siquiera podría cambiarse una vez extinguido aquel; por ello, aun cuando se haya agotado, siempre es posible cumplir con las finalidades propias de la pena (Dictamen ALG N° 84/10)*".

En congruencia con lo mencionado, cabe citar a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal, Sala 11, en la causa: "*MUSA JOSÉ OSVALDO c/ Resolución 215/99 - SMC Presid. de la Nación*", en la cual ha dicho que: "*... El agente se hace acreedor a la sanción disciplinaria desde el momento mismo en que comete la falta -cuando todavía reviste el carácter de empleado o funcionario-, y por ende la*



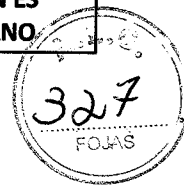
NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno



EXPEDIENTE N°: 10585/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISOS A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81 IMPUTA CABO PRIMERO JOEL ELIAS PEREYRA LIMA.

DICTAMEN ALG N° 423/21

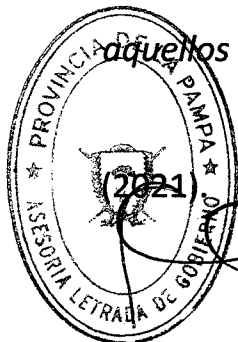
Administración debe conservar su potestad disciplinaria hasta que, y luego de la sustanciación del sumario respectivo, aplique la medida que estime pertinente. Por lo tanto, si el sumariado cesa en sus funciones antes del dictado de aquel acto, corresponde la anotación de la falta cometida y de la respectiva sanción, en el legajo personal - tal como ha ocurrido en autos...".

Dicho criterio, es decir, de efectivizar la responsabilidad disciplinaria mediando aun baja, se encuentra receptado en los artículos 77 in fine N.J.F. N° 1034/80 y 2° del Decreto N° 978/81 -Reglamentario del Régimen Disciplinario Policial-.

Examinado el acto propiciado, a la luz de la normativa ya citada ut- supra, se deja constancia que el mismo se ajusta al ordenamiento jurídico.

No obstante se sugiere en el párrafo tercero del "CONSIDERANDO" citar y transcribir correctamente el artículo 63 de la N.J.F N° 1034/80 que establece: "Transgresiones que darán lugar a sanción de destitución con carácter de exoneración o separación de retiro, impuesta por resolución dictada en sumario administrativo:... 6) Haber sido condenado como autor, cómplice o encubridor de alguno de los delitos mencionados en el artículo 51 de esta ley o tener responsabilidad, juzgada administrativamente en la comisión de hechos directamente vinculados a aquellos que motivaron la instrucción de sumario penal".

Finalmente, deberá rectificarse el año del proyecto de Decreto



NO A
PORTEZUELO
EN MANOS DE
MENDOZA



DONAR ÓRGANOS
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL
TAMBIÉN ES
PAMPEANO

Provincia de La Pampa
Asesoría Letrada de Gobierno

328
FOJAS

EXPEDIENTE N°: 10585/2020

INICIADOR: MINISTERIO DE SEGURIDAD JEFATURA DE POLICIA

EXTRACTO: S/ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS ARTICULO 115° INCISOS A) Y E) DEL DECRETO N° 978/81 IMPUTA CABO PRIMERO JOEL ELIAS PEREYRA LIMA.

DICTAMEN ALG N° 423/21

Por lo expuesto, este Órgano Consultivo entiende que previo control sobre las formas extrínsecas que debe observar el texto (gramática, ortografía y redacción) y consideradas que fueran las observaciones formuladas, el proyecto de Decreto se encuentra en condiciones de ser suscripto por el Poder Ejecutivo.

ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO Santa Rosa, 28 DIC 2020



Griselda OSTERTAG
ABOGADA
Asesora Letrada de Gobierno
Provincia de La Pampa